

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 176

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-07-1970

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO ESPECIAL DE VIGILANCIA EN LA ZONA LIBRE DE COLON.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16663

Publicada el: 06-08-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Entidades públicas, Organización

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.312

Rollo: 30

Posición: 1271

Norte: Punto 1 al 2 — Recta de 81.32 Mts.
 Sur: Punto 5 al 6 — Recta de 105.35 Mts.
 Este: Puntos 1-7-6 — Línea quebrada de
 142.96 Mts.

Oeste: Puntos 2-3-4-5 — Línea quebrada de
 155.85 Mts.

Superficie: 12.313.4698 metros cuadrados.

Artículo Segundo: El precio a pagar por el terreno mencionado en la Cláusula Primera es por la suma de B/.13.089.22, tomando el valor promedio de los valores que determinaren los Peritos designados, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 del Código Fiscal.

Artículo Tercero: Esta finca será puesta a disposición de la Guardia Nacional, con el fin exclusivo de destinarla a la construcción de la extensión del Cuartel en la ciudad de Santiago.

Artículo Cuarto: La erogación a que se refiere esta compra se imputará a la Partida No. 04.1.05.01.00.221 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de Julio de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
 y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
 Encargado,

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura
 y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
 e Industrias,
 Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
 Bienestar Social, encargado,

RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia
 Encargado,

JULIO E. HARRIS M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE EL SERVICIO ESPECIAL DE VIGILANCIA EN LA ZONA LIBRE DE COLON

DECRETO NUMERO 176

(DE 17 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se reglamenta el Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Establécese el Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón, que prestará el Ministerio de Hacienda y Tesoro a las empresas amparadas bajo este Decreto, que se dediquen a servicios de despachos, embalaje, reempaque y embarque por cuenta propia de un tercero, de mercancías importadas o para su re-exportación de Zona Libre.

El Servicio Especial a que se refiere este Artículo consistirá en la custodia de las mercancías desde dicha Zona hasta el muelle de salida o viceversa.

Artículo 2º—El Servicio Especial de Vigilancia funcionará sujeto a las siguientes condiciones:

1) Que el Gobierno mantenga un estricto control de la mercancías procedentes de la Zona Libre hasta el momento de ser recibidas a bordo de la nave o aeronave, acompañadas del conocimiento de embarque refrendado por la Empresa contratista con un sello con la siguiente leyenda: "Aceptese Para Entregar a la M/N.", y con el documento de salida de las mercancías de la Zona Libre, así como de cualquier otro documento que se exija en el futuro.

2) Que el Gobierno no conceda exoneraciones de impuestos y tasa fiscales o derechos consulares.

3) Que el Gobierno asigne a la prestación de este Servicio Especial los Inspectores que se estimen convenientes, de común acuerdo.

4) Que la Empresa contratista se obligue a pagar al Gobierno una suma que no será menor de Doscientos Balboas (B/.200.00) por cada Inspector asignado por conducto de la Zona Libre, mensualmente.

Artículo 3º—La Zona Libre de Colón celebrará con las empresas que requieran este Servicio Especial de Vigilancia, un contrato basado en las condiciones establecidas en este Decreto; pero manteniendo a salvo el Ministerio de Hacienda y Tesoro su facultad de vigilancia fiscal.

Artículo 4º—Este Decreto comenzará a regir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.